

ACUERDO No. 044
(25 de septiembre de 2018)

"Por el cual se modifica el Acuerdo 044 de 25 de septiembre de 2012, mediante el cual se adicionó el artículo 5-A al Acuerdo 010 del 28 de febrero de 2012 sobre opciones de grado de la Fundación Universitaria del Área Andina."

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria del Área Andina, en ejercicio de sus facultades estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que,

- El Consejo Superior de la Fundación Universitaria del Área Andina, mediante Acuerdo 010 de 28 de febrero de 2012, aprobó la actualización y reglamentación de las opciones de grado para optar por el título de pregrado o posgrado en los programas académicos que ofrece la Fundación Universitaria del Área Andina.
- El Consejo Superior de la Fundación Universitaria del Área Andina, mediante Acuerdo 044 de 25 de septiembre de 2012, adicionó el artículo 5-A al Acuerdo 010 de 28 de febrero de 2012, el cual reza:

"(...) Artículo 5 A.- Periodo de gracias: Toda opción de grado que quiera desarrollar el estudiante debe ser inscrita y aprobada por el Comité de Investigación del respectivo programa o departamento.

La inscripción y aprobación de la opción de grado debe realizarse por parte del estudiante máximo hasta cuando haya cursado y aprobado el 70% de los créditos del plan de estudios en el que está matriculado.

El estudiante debe terminar la opción de grado paralelamente con la finalización de su plan de estudios.

El estudiante que haya culminado su plan de estudios y tenga en desarrollo la opción de grado, tendrá un periodo académico de gracia para su culminación. Pasado este tiempo o más y hasta que lo finalice, deberá cancelar por cada periodo académico adicional, el valor correspondiente al 50% de la matrícula vigente delo (sic) último nivel académico de su plan de estudios, más el costo de la opción de grado si esta lo tuviere. (...)"

- En sesión ordinaria del Consejo Superior de la Fundación Universitaria del Área Andina llevada a cabo el 25 de septiembre de 2018, los Consejeros analizaron la viabilidad de modificar el artículo 5-A, adicionado al Acuerdo 010 de 28 febrero de 2012 mediante el Acuerdo 044 de 25 de septiembre de 2012, en cuanto al valor que deben pagar los estudiantes que, hayan culminado su plan de estudios, tenga en desarrollo la opción de grado, y culminen el periodo de gracia sin haber finalizado dicha opción de grado, acordando modificar la referida disposición en beneficio de los estudiantes que se encuentren en esta situación, propendiendo por incentivar la inscripción a grados por parte de los estudiantes que se encuentren en esta situación.

Que, en merito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Fundación Universitaria del Área Andina:

ACUERDA

Primero. Modificar el artículo 5-A del Acuerdo 010 de 28 febrero de 2012, adicionado mediante el Acuerdo 044 de 25 de septiembre de 2012, el cual quedará así:

"(...) Artículo 5 A.- Periodo de gracia: Toda opción de grado que quiera desarrollar el estudiante debe ser inscrita y aprobada por el Comité de Investigación del respectivo programa o departamento. La inscripción y aprobación de la opción de grado debe realizarse por parte del estudiante máximo hasta cuando haya cursado y aprobado el 70% de los créditos del plan de estudios en el que está matriculado.

El estudiante debe terminar la opción de grado paralelamente con la finalización de su plan de estudios.

Aquellos estudiantes que se matriculen en una opción de grado, en la que haya lugar al pago de derechos pecuniarios, quedarán exonerados del cobro del período de gracia, mientras efectúen la finalización de la opción de grado elegida, siempre que no tomen más de 3 semestres para su finalización. A partir del cuarto semestre sin finalización de la opción de grado, el estudiante deberá cancelar por cada periodo académico adicional, el valor correspondiente al 50% de la matrícula vigente para el último nivel académico de su plan de estudios.

Los estudiantes que opten por opciones de grado que no generen el pago de derechos pecuniarios, dispondrán de máximo 2 semestres para obtener su titulación. Transcurrido este término a partir de la finalización de la ruta académica, sin que el estudiante haya obtenido su título, deberá cancelar por cada periodo académico adicional, el valor correspondiente al 50% de la matrícula vigente del último nivel académico de su plan de estudios. (...)"

Segundo. Por lo demás los Acuerdos 010 de 28 febrero y 044 de 25 de septiembre de 2012 quedan tal y como están.

Tercero. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018).


Diego Molano Vega
Presidente


María Angélica Pacheco Chica
Secretaría General